



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Radicación No. 086383189003201900104-00
Ref. Verbal de Pertenencia – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Norma Constanza Tovar Galindo
Demandado: Víctor Manuel Barbosa Quintero y otros

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre una petición que hace el apoderado judicial de los demandados. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, agosto 14 de 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, agosto catorce (14) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte demandada, solicita se requiera a su contra parte para que cumpla con sus cargas procesales que le corresponden para el impulso del proceso como sería la de la notificación de las personas indeterminadas y la inclusión de del proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Revisado lo actuado en este proceso, se observa que le asiste parcialmente la razón al apoderado de los demandados, ya que en el expediente reposa constancia del registro fotográfico de la instalación de la valla en la puerta de acceso del predio en litigio, lo que no se avizora, es que se haya realizado el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con el artículo 108, lo cual daría pie inequívocamente a realizar el requerimiento solicitado por la parte pasiva; empero, teniendo en cuenta, que por encontrarnos en un estado de emergencia sanitaria, se encuentra en vigencia el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual en su artículo 10, establece que: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."; así las cosas, se adecuara el trámite del emplazamiento en este proceso, dándole aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada y se ordenará que por secretaría se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas incluyéndolas únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- No se accederá a lo solicitado por la parte demandada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Adecúese el trámite procesal en esta Litis, en lo que tiene que ver con el emplazamiento de las personas indeterminadas, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por secretaría realícese este acto procesal.
- 3.- Se tiene al abogado, Ramit Osorio Peña, como apoderado judicial de la parte demandada, Carlos Alberto Barrios Meza y José Felipe Ortega De León, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ba076296e4c6d8a96d4effc735246881ddd564bb87fca68c4dcb55dfcfcabc1**
Documento generado en 11/09/2020 11:51:39 a.m.